

Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0010-R

Portoviejo, 19 de marzo de 2025

MINISTERIO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 225 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante CRE) el sector público comprende: “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutivas, Legislativas, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social”;

Que, el artículo 226 de la CRE, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la CRE, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la CRE prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones(...)”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto de la responsabilidad administrativa determina: “La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”;

Que, el artículo 69 del COA determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (¼)” La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 70 del COA establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: “La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0010-R

Portoviejo, 19 de marzo de 2025

Que, el artículo 71 del COA establece los efectos de la delegación en los puntos: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, de acuerdo con el artículo 73 del COA, la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. "El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";

Que, en ejercicio de mis atribuciones y competencias conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y las demás normas enunciadas, resulta necesario delegar funciones para la gestión y firma de las acciones de personal de los funcionarios, conforme a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar al Ing. Jaime Hortelio Andrade Vera, Director Administrativo Financiero, de la Gobernación de Manabí, para que firme en mi representación las acciones de personal de los funcionarios, en concordancia al **Art. 21.- Del registro de otros movimientos de personal.-** Los movimientos de personal referentes a ingresos, reingresos, restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, revisiones a la clasificación de puestos y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario "Acción de Personal"; del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, la misma que registrará a partir del 1 de marzo de 2025, concordante al Art. 102 del Código Orgánico Administrativo, hasta su revocación.

Artículo 2.- Acatar el contenido del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, en caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al Responsable de la Gestión

Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0010-R

Portoviejo, 19 de marzo de 2025

Interna Administrativa de Talento Humano, para los fines administrativos pertinentes, además, para conocimiento de la presente Resolución a los responsables de las Gestiones Internas y Unidades de la Institución, así como también a la Secretaría General.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de TIC, se publique la presente resolución de delegación de funciones en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- Cumplir en estricto apego a las disposiciones constitucionales y demás normativas aplicables, la presente resolución.

Notifíquese, publíquese y archívese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Pablo Isaac Rosero Bermeo
GOBERNADOR DE MANABÍ

Copia:

Señora Licenciada
Myrian Ruth Bello Solorzano
Oficinista

va